

Madrid, 1 de abril de 2026

CIRCULAR Nº 012 04-2026

LA REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA EN FUNCIÓN DE LA VARIACIÓN DEL PRECIO DEL GASÓLEO

RECORDATORIO NORMATIVO Y RECOPIACIÓN DE ÍNDICES VIGENTES

[Precios del gasóleo | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

Estimado Asociado:

Como continuación de nuestra circular de 19 de marzo, ante el alarmante incremento del precio del gasóleo, como consecuencia del conflicto entre Estados Unidos, Israel e Irán te recordamos el procedimiento de REVISIÓN DEL PRECIO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA EN FUNCIÓN DE LA VARIACIÓN DEL PRECIO DEL GASÓLEO así como un detallado RECOPIATARIO DE LOS ÍNDICES VIGENTES HECHOS PUBLICOS POR LA ADMINISTRACIÓN para aplicar dicha revisión.

Tras la publicación del Real Decreto-ley 7/2026, se mantiene vigente el procedimiento de aplicación de la revisión del precio del transporte indexado a la variación del precio del combustible, con la novedad que **“dicho precio medio del gasóleo deberá tomarse como referencia sin incluir impuestos (PAI – precio antes de impuestos) durante la vigencia de las modificaciones tributarias recogidas en el citado Real Decreto-ley”**.

Como recoge el ministerio en su web:

[Precios del gasóleo | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

«De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías:

“En los transportes por carretera, cuando el precio del combustible hubiese variado entre el día de celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el porteador, así como el obligado al pago incrementarán o reducirán, en su caso, el precio inicialmente pactado en la cuantía que resulte de aplicar los criterios o fórmulas que, en cada momento, tenga establecidos la Administración en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera (...)”

En aplicación de este precepto, la fórmula a aplicar para calcular la revisión del precio del transporte, se recoge en el apartado 3.4 del Anexo con las condiciones generales de contratación de la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera que determina que, en dicha fórmula, la variable G equivale al índice de variación del precio medio del gasóleo hecho público por la Administración entre el momento en que se contrató el transporte y aquél en que se realizó efectivamente.

Sobre la base de estos índices de variación del precio medio de venta al público en surtidor del gasóleo hechos públicos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se proporciona en la página del Departamento una herramienta para facilitar a las empresas del sector la revisión del precio del transporte.»



Además añade que:

«Asimismo, las ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el precio del gasóleo consumido en el transporte por carretera contempladas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, de acuerdo con la metodología del índice de referencia que toma como referencia los precios en surtidor, no tienen efectos directos en la variable G empleada para el cálculo de la revisión del precio del transporte establecida en las condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera.»

Las formulas indicadas son las siguientes:

- a) Vehículos con MMA \geq 20.000 kg, con excepción de los de obras:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,3}{100}$$

- b) Vehículos con MMA entre 20.000 kg y 3.500 kg, con excepción de los de obras:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,2}{100}$$

- c) Vehículos de obras con MMA $>$ 3.500 kg:

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,2}{100}$$

- d) Vehículos con MMA \leq 3.500

$$\Delta P = \frac{G \times P \times 0,1}{100}$$

En todas las fórmulas anteriores:

ΔP = cantidad en que el porteador podrá incrementar el precio contratado en su factura;

G = índice de variación del precio medio del gasóleo hecho público por la Administración entre el momento en que se contrató el transporte y aquél en que se realizó efectivamente; "dicho precio medio del gasóleo deberá tomarse como referencia sin incluir impuestos (PAI – precio antes de impuestos) durante la vigencia de las modificaciones tributarias recogidas en el citado Real Decreto-ley 7/2026".

P = precio del transporte establecido al contratar.

Tras haberse superado ya el umbral del 5% de variación en el precio del combustible entre el momento de la formalización del contrato y el momento de la realización del transporte efectivo, resulta de aplicación automática el mecanismo de revisión. La correcta aplicación de este mecanismo no constituye una opción, sino una obligación legal destinada a preservar el equilibrio económico de los contratos de transporte.

Adjunto a esta circular aportamos:

1. El precio medio diario del gasóleo desde el 28 de febrero, consultable en:

[Histórico de Precios](#)

(Desde ATFRIE hemos desglosado el PAI diario, que no aparece explícito en tal publicación)

2. El precio medio semanal del gasóleo durante 2026 (con precio PAI explicitado) consultable en:

[Variación semanal de los precios del gasóleo en España | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

3. El precio medio mensual del gasóleo de febrero de 2026 consultable en:

[Informes mensuales](#)

(Desde ATFRIE hemos desglosado el PAI, que no aparece explícito en tal publicación)

4. La tabla actualizada de la variación del precio medio mensual del gasóleo (donde se toma el PVP como referencia al tratarse de datos anteriores al periodo indicado por el Real Decreto-ley 7/2026) consultable en:

[Variación mensual de los precios del gasóleo en España | Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible](#)

Saludos cordiales

Nota: Queda prohibida la puesta en red, total o parcial, de esta información sin la autorización de ATFRIE.



Madrid, 26 de marzo de 2026

Cálculo de la actualización del precio del transporte en función de la variación del precio del combustible.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías:

“En los transportes por carretera, cuando el precio del combustible hubiese variado entre el día de celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el porteador, así como el obligado al pago incrementarán o reducirán, en su caso, el precio inicialmente pactado en la cuantía que resulte de aplicar los criterios o fórmulas que, en cada momento, tenga establecidos la Administración en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera (...)”

En aplicación de este precepto, la fórmula a aplicar para calcular la revisión del precio del transporte se recoge en el apartado 3.4 del Anexo con las condiciones generales de contratación de la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera. En dicha fórmula, se determina que la variable G equivale al índice de variación del precio medio del gasóleo hecho público por la Administración entre el momento en que se contrató el transporte y aquél en que se realizó efectivamente.

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece modificaciones temporales de los tipos impositivos del Impuesto sobre Hidrocarburos y del Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia, para que el dato de la variable G durante la vigencia de las modificaciones tributarias indicadas quede reflejado correctamente, **los precios medios del gasóleo deberán tomarse como referencia sin incluir impuestos (PAI – precio antes de impuestos).**

Sobre la base de estos índices de variación del precio medio de venta al público en surtidor del gasóleo hechos públicos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se proporciona en la página del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible una herramienta para facilitar a las empresas del sector la revisión del precio del transporte.

Asimismo, las ayudas extraordinarias y temporales para sufragar el precio del gasóleo consumido en el transporte por carretera contempladas en el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, de acuerdo con la metodología del índice de referencia que toma como referencia los precios en surtidor, **no tienen efectos directos en la variable G empleada para el cálculo de la revisión del precio del transporte** establecida en las condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías determina lo siguiente:



“La previsión del apartado anterior estará condicionada a que el precio del combustible hubiera experimentado una variación igual o superior al 5 por ciento, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado un umbral menor previa o simultáneamente a la celebración del contrato.”

En los contratos de transporte continuado se aplicarán de forma automática los incrementos o reducciones determinados por la aplicación de los anteriores criterios o fórmulas con carácter trimestral en relación con el precio inicialmente pactado, salvo que se pacte otra periodicidad menor.”

En consecuencia, **la variación igual o superior al 5 por ciento del precio del combustible (o umbral menor en caso de acuerdo entre las partes) determina automáticamente la obligatoriedad de aplicar la fórmula para calcular la revisión del precio del transporte** recogida en el apartado 3.4 del Anexo con las condiciones generales de contratación de la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto.

Series históricas de precios consultadas

Toda España - Gasóleo A habitual

* La consulta al histórico de precios se obtiene a partir de los precios vigentes a las 23:59 de cada día, según la información remitida por el titular de la estación de servicio

Fecha	Precio en surtidor (PVP) (€/litro)	Precio antes de impuestos (PAI)	IVA		Impuesto especial sobre hidrocarburos e impuesto sobre las
			%	€/litro	
28/02/2026	1,437	0,80861	21,00	0,24940	0,37900
01/03/2026	1,439	0,81026	21,00	0,24974	0,37900
02/03/2026	1,453	0,82183	21,00	0,25217	0,37900
03/03/2026	1,483	0,84662	21,00	0,25738	0,37900
04/03/2026	1,541	0,89456	21,00	0,26745	0,37900
05/03/2026	1,598	0,94166	21,00	0,27734	0,37900
06/03/2026	1,653	0,98712	21,00	0,28688	0,37900
07/03/2026	1,694	1,02100	21,00	0,29400	0,37900
08/03/2026	1,717	1,04001	21,00	0,29799	0,37900
09/03/2026	1,759	1,07472	21,00	0,30528	0,37900
10/03/2026	1,789	1,09951	21,00	0,31049	0,37900
11/03/2026	1,802	1,11026	21,00	0,31274	0,37900
12/03/2026	1,804	1,11191	21,00	0,31309	0,37900
13/03/2026	1,822	1,12679	21,00	0,31621	0,37900
14/03/2026	1,836	1,13836	21,00	0,31864	0,37900
15/03/2026	1,840	1,14166	21,00	0,31934	0,37900
16/03/2026	1,853	1,15241	21,00	0,32160	0,37900
17/03/2026	1,872	1,16811	21,00	0,32489	0,37900
18/03/2026	1,885	1,17885	21,00	0,32715	0,37900
19/03/2026	1,895	1,18712	21,00	0,32888	0,37900
20/03/2026	1,929	1,21522	21,00	0,33479	0,37900
21/03/2026	1,942	1,22596	21,00	0,33704	0,37900
22/03/2026	1,786	1,29364	10,00	0,16236	0,33000
23/03/2026	1,772	1,28091	10,00	0,16109	0,33000
24/03/2026	1,774	1,28273	10,00	0,16127	0,33000
25/03/2026	1,768	1,27727	10,00	0,16073	0,33000
26/03/2026	1,765	1,27455	10,00	0,16045	0,33000
27/03/2026	1,763	1,27273	10,00	0,16027	0,33000
28/03/2026	1,770	1,27909	10,00	0,16091	0,33000
29/03/2026	1,776	1,28455	10,00	0,16145	0,33000
30/03/2026	1,781	1,28909	10,00	0,16191	0,33000
31/03/2026	1,786	1,29364	10,00	0,16236	0,33000



EVOLUCIÓN SEMANAL DEL PRECIO MEDIO DEL GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN EN ESPAÑA

Año	Mes	Fecha	Precio en surtidor (PVP) (€/litro)	Precio antes de impuestos (PAI) (€/litro)	IVA		Impuesto especial sobre hidrocarburos e impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (IE+IVMDH) (€/litro)
					%	€/litro	
2026	Enero	05-01-2026	1,38537	0,76593	21,00	0,24044	0,37900
		12-01-2026	1,38362	0,76449	21,00	0,24013	0,37900
		19-01-2026	1,38736	0,76758	21,00	0,24078	0,37900
		26-01-2026	1,39550	0,77431	21,00	0,24219	0,37900
	Febrero	02-02-2026	1,40342	0,78085	21,00	0,24357	0,37900
		09-02-2026	1,41206	0,78799	21,00	0,24507	0,37900
		16-02-2026	1,41697	0,79205	21,00	0,24592	0,37900
		23-02-2026	1,42317	0,79717	21,00	0,24700	0,37900
	Marzo	02-03-2026	1,44112	0,81201	21,00	0,25011	0,37900
		09-03-2026	1,64547	0,98089	21,00	0,28558	0,37900
		16-03-2026	1,83679	1,13901	21,00	0,31878	0,37900
		23-03-2026	1,88334	1,23371	ND	ND	ND
		30-03-2026		1,28551	ND	ND	ND

Fuente: 'Oil Bulletin' (Boletín Petrolero de la Comisión Europea)



EVOLUCIÓN SEMANAL DEL PRECIO DEL GASÓLEO DE AUTOMOCIÓN EN ESPAÑA

Los datos provienen del **Boletín Petrolero** (“Oil Bulletin”) de la **Comisión Europea**. Este Boletín presenta semanalmente los precios de venta al público (PVP) y los precios antes de impuestos (PAI) de los productos derivados del petróleo en los países miembros de la UE. Los precios están referidos a los lunes de cada semana.

Hay que tener en cuenta que hay diferencias metodológicas entre países.

- Para el gasóleo de automoción los precios que aparecen en el Boletín Petrolero, según la normativa europea, son los cargados para el transporte. Esto abre la posibilidad de que en los datos enviados por los países se incluya el transporte profesional, así como posibles descuentos. Otro factor que influye en los precios de venta al público (PVP) es la introducción de bioproductos (más caros que los fósiles) en diferente proporción y tratamiento fiscal según el país. También influye en los precios de venta al público (PVP) el nivel de fiscalidad de cada país para el gasóleo de automoción.
- Los precios antes de impuestos (PAI) son precios calculados a partir de los precios de venta al público (PVP) considerando los productos como si fueran de origen fósil al 100%, supuesto que no es real, porque llevan un porcentaje significativo de biocarburantes, que tienen un tratamiento impositivo mucho más favorable. Tanto los porcentajes de biocarburantes y el tratamiento fiscal que hace cada país de los mismos, como el hecho de que se consideren o no descuentos en los precios de venta al público (PVP), influyen en los precios antes de impuestos (PAI) calculados.
- Los puntos en los que puede haber diferencias metodológicas son los siguientes: el precio puede ser el que está en vigor un día (este es el caso de España) o la media semanal, tipo de empresas que son la fuente de los datos, obligatoriedad del suministro de datos por parte de las fuentes, precios con o sin descuentos, cobertura del mercado, tipo de media del precio (aritmética o ponderada), impuestos que se incluyen (algunos países no consideran los impuestos regionales o locales), la frecuencia de recogida de los datos, etc.

En consecuencia, los precios en cada Estado miembro, al estar contruidos en base a criterios metodológicos posiblemente diferentes, podrían no ser lo suficientemente homogéneos a efectos de realizar una comparativa directa entre ellos. Ello no implica no reconocer realidades estructurales de los mercados que pueden ser muy diferentes entre los países, como la abundancia de hipermercados u otros canales de venta en los que deba matizarse algo esa comparación.

En el caso de España los precios de venta al público (PVP) que se presentan son los de surtidor y no incluyen el transporte profesional ni los posibles descuentos por utilización de tarjetas, o los aplicados a los clientes prioritarios o asociaciones. Esto hace que los precios antes de impuestos (PAI) comunicados por España puedan ser más altos que los comunicados por otros Estados que incluyan el transporte profesional y descuentos.

Los precios de venta al público (PVP) incluyen el Precio Antes de Impuestos (PAI), el Impuesto Especial de Hidrocarburos (IE), y el IVA. Se utilizan los datos de más de 11.000 puntos de suministro a vehículos terrestres, tanto en la península como en Baleares. Las medias son aritméticas. Desde el 13 de mayo de 2013, el cálculo de la media de los precios se hace con la semana comprendida entre el martes el lunes (incluido).

Está a disposición de los interesados, en la página Web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (www.transportes.gob.es), una calculadora de la variación de los precios del gasóleo, así como la publicación de este informe, la tabla de variaciones mensuales del precio del gasóleo y los enlaces para consultar los precios del gasóleo.



RESULTADOS DEL MUESTREO DE EE.SS. (CON IMPUESTOS)

<u>A. PRECIOS MEDIOS NACIONALES</u>	<u>febrero 26</u>	
	<u>PVP (c€/l)</u>	<u>PAI (c€/l)</u>
Gasolina eurosúper s/Pb I.O.95	145,32	
Gasóleo automoción	140,46	78,18

<u>B. DIFERENCIAS ENTRE AUTONOMÍAS</u>	<u>Precio medio mínimo</u>	<u>Precio medio máximo</u>	<u>Diferencia</u>
Gasolina eurosúper s/Pb I.O.95	144,04	155,59	11,55
Gasóleo automoción	139,21	152,57	13,36

<u>C. DIFERENCIAS ENTRE PROVINCIAS</u>	<u>Precio medio mínimo</u>	<u>Precio medio máximo</u>	<u>Diferencia</u>
Gasolina eurosúper s/Pb I.O.95	143,30	155,59	12,29
Gasóleo automoción	138,64	152,57	13,93



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Variación del precio medio mensual del gasóleo (PVP) entre el momento en que se contrató el transporte y aquel en que se realizó efectivamente

		Mes de celebración del contrato de transporte																							
		Feb. 2024	Mar. 2024	Abr. 2024	May. 2024	Jun. 2024	Jul. 2024	Ago. 2024	Sep. 2024	Oct. 2024	Nov. 2024	Dic. 2024	Ene. 2025	Feb. 2025	Mar. 2025	Abr. 2025	May. 2025	Jun. 2025	Jul. 2025	Ago. 2025	Sep. 2025	Oct. 2025	Nov. 2025	Dic. 2025	Ene. 2026
Mes de realización del transporte	Mar. 2024	-0,2%																							
	Abr. 2024	0,5%	0,8%																						
	May. 2024	-2,8%	-2,6%	-3,3%																					
	Jun. 2024	-5,0%	-4,8%	-5,5%	-2,3%																				
	Jul. 2024	-3,3%	-3,1%	-3,8%	-0,5%	1,8%																			
	Ago. 2024	-6,1%	-5,9%	-6,6%	-3,4%	-1,2%	-2,9%																		
	Sep. 2024	-10,5%	-10,3%	-11,0%	-7,9%	-5,8%	-7,4%	-4,7%																	
	Oct. 2024	-10,4%	-10,2%	-10,8%	-7,8%	-5,7%	-7,3%	-4,6%	0,1%																
	Nov. 2024	-8,7%	-8,5%	-9,2%	-6,1%	-3,9%	-5,5%	-2,7%	2,0%	1,9%															
	Dic. 2024	-7,0%	-6,8%	-7,5%	-4,3%	-2,1%	-3,8%	-0,9%	3,9%	3,8%	1,9%														
	Ene. 2025	-3,7%	-3,5%	-4,2%	-0,9%	1,4%	-0,4%	2,6%	7,6%	7,5%	5,5%	3,5%													
	Feb. 2025	-2,9%	-2,7%	-3,5%	-0,2%	2,1%	0,4%	3,4%	8,5%	8,3%	6,3%	4,3%	0,8%												
	Mar. 2025	-5,8%	-5,6%	-6,3%	-3,1%	-0,9%	-2,6%	0,3%	5,3%	5,1%	3,1%	1,3%	-2,2%	-2,9%											
	Abr. 2025	-8,9%	-8,7%	-9,4%	-6,3%	-4,1%	-5,8%	-3,0%	1,8%	1,6%	-0,3%	-2,1%	-5,4%	-6,2%	-3,3%										
	May. 2025	-11,4%	-11,2%	-11,9%	-8,9%	-6,8%	-8,4%	-5,7%	-1,0%	-1,2%	-3,0%	-4,8%	-8,0%	-8,7%	-6,0%	-2,7%									
	Jun. 2025	-10,3%	-10,1%	-10,7%	-7,7%	-5,6%	-7,2%	-4,4%	0,3%	0,1%	-1,7%	-3,5%	-6,8%	-7,5%	-4,7%	-1,5%	1,3%								
	Jul. 2025	-7,5%	-7,3%	-8,0%	-4,9%	-2,7%	-4,3%	-1,5%	3,4%	3,2%	1,3%	-0,6%	-4,0%	-4,7%	-1,8%	1,6%	4,4%	3,1%							
	Ago. 2025	-8,3%	-8,1%	-8,8%	-5,7%	-3,5%	-5,2%	-2,3%	2,5%	2,3%	0,4%	-1,4%	-4,8%	-5,5%	-2,7%	0,7%	3,5%	2,2%	-0,9%						
	Sep. 2025	-8,6%	-8,4%	-9,1%	-6,0%	-3,8%	-5,5%	-2,7%	2,1%	1,9%	0,0%	-1,8%	-5,1%	-5,9%	-3,0%	0,3%	3,1%	1,8%	-1,2%	-0,4%					
	Oct. 2025	-9,2%	-9,0%	-9,7%	-6,6%	-4,4%	-6,1%	-3,3%	1,5%	1,3%	-0,5%	-2,4%	-5,7%	-6,4%	-3,6%	-0,3%	2,5%	1,2%	-1,8%	-1,0%	-0,6%				
	Nov. 2025	-6,7%	-6,5%	-7,2%	-4,0%	-1,8%	-3,5%	-0,6%	4,3%	4,1%	2,2%	0,3%	-3,1%	-3,9%	-0,9%	2,5%	5,3%	4,0%	0,9%	1,8%	2,1%	2,7%			
	Dic. 2025	-8,6%	-8,4%	-9,1%	-6,0%	-3,8%	-5,5%	-2,7%	2,1%	2,0%	0,1%	-1,8%	-5,1%	-5,8%	-3,0%	0,3%	3,2%	1,8%	-1,2%	-0,3%	0,0%	0,6%	-2,1%		
	Ene. 2026	-9,9%	-9,8%	-10,4%	-7,4%	-5,2%	-6,9%	-4,1%	0,6%	0,5%	-1,4%	-3,2%	-6,5%	-7,2%	-4,4%	-1,1%	1,7%	0,3%	-2,6%	-1,8%	-1,4%	-0,9%	-3,5%	-1,5%	
	Feb. 2026	-9,0%	-8,8%	-9,5%	-6,4%	-4,3%	-5,9%	-3,1%	1,7%	1,5%	-0,4%	-2,2%	-5,5%	-6,3%	-3,4%	-0,1%	2,7%	1,4%	-1,6%	-0,8%	-0,4%	0,2%	-2,5%	-0,5%	1,0%

Para dar cobertura a la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías. Art. 38 y la Orden FOM/1882/2012, de 1 de agosto, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de los transportes de mercancías por carretera, condición 3.